

Propuesta de Tratado para el manejo integral, sustentable y con enfoque de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas entre los países Guatemala, Honduras y El Salvador

Presentado por:

Coordinadora Centroamericana por un Acuerdo de Aguas Transfronterizas

Diciembre 2015

LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS AGUAS COMPARTIDAS Y CUENCAS TRANSFRONTERIZAS

I. CONTEXTUALIZACIÓN GENERAL

Las primeras normas convencionales concernientes a las aguas transfronterizas se formularon a principios del siglo XIX en pleno proceso de formación del denominado “derecho público europeo” (arts. 108 a 116 del Acta final del Congreso de Viena de 1815). La libertad de navegación era asumida como una parte fundamental en el proceso de determinar las potestades y soberanías sobre esas aguas, subsumidas dentro de las premisas de libertad comercial, ideas subyacentes con todos los autores de la época, los cuales coincidían con el liberalismo económico imperante.

Finalizada la Primera Guerra Mundial, la euforia por resucitar los postulados del liberalismo perdido a principios del siglo XX a favor de la soberanía del Estado y, por consiguiente, la internacionalización de los ríos, posibilitó la adopción de textos importantes como el Convenio de Barcelona del 20 de abril de 1921. A partir de este tratado, el principio de internacionalización de las vías de aguas internacionales sufría un nuevo fenómeno que ha acontecido hasta nuestros días: la regionalización. El jurista John Raux, establece que la administración no descansa actualmente en la comunidad internacional de Estados, sino en los Estados ribereños de un río, lago o cuencas compartidas. En otras palabras el derecho a la utilización de aguas transfronterizas dependerá del consentimiento prestado por los Estados ribereños a través de un convenio relativo a una vía determinada.

A continuación se hace referencia a algunos regímenes relacionados a las aguas transfronterizas.

- a) El Rin: siendo navegable desde Basilea (Suiza) hasta su desembocadura en los Países Bajos, su regulación data del Acta Final del Congreso de Viena de 1815; luego existieron textos para la operatividad como lo son el Convenio de Maguncia de 1831, el de Mannheim de 1868 y el Tratado de Versalles de 1919, que proclamó la libertad de navegación en el interior de Alemania. Tras la Segunda Guerra Mundial la navegación es controlada por la “Comisión Central del Rin”.
- b) El Danubio: en la actualidad el texto base es el Convenio de Belgrado relativo al régimen de utilización del Danubio del 18 de agosto de 1948, suscrito entre la Unión Soviética, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría

- c) Rumanía, Ucrania y Yugoslavia. El régimen de usos y navegación está controlado por la “Comisión Central del Danubio”.
- d) El Amazona: el Tratado de Cooperación Amazónica, fue suscrito el 3 de julio de 1978 y entró en vigor el 12 de agosto de 1980. Se adhirieron al tratado todos los Estados ribereños y a la fecha es el único tratado multilateral vigente, los otros instrumentos suscritos para la regulación de las aguas del Amazona son de carácter bilateral. Está regulado por el Consejo de Cooperación y Protección Ambiental.
- e) Sistema Hídrico Titicaca – Desaguadero – Poopó Salar de Coipasa: en Julio de 1955 se suscribió el primer Convenio entre Bolivia y Perú para realizar estudios de base sobre el aprovechamiento de las aguas del lago Titicaca. Dicho convenio expone una comisión mixta peruano – boliviana. En Julio de 1987 se estableció una Sub-Comisión Mixta para desarrollar la zona de integración del Lago Titicaca, la cual tiene la responsabilidad de profundizar estudios, formular un plan director global del sistema y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional. En el año 1996 se creó la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca a cargo de gestionar el lago como un patrimonio común del los países ribereños. Este acuerdo es particularmente relevante al constituir una especie de armonía en cuanto a los intereses y los usos.
- e) Cuenca del Río San Juan: la cuenca del Río San Juan es el sistema hidrográfico más importante de América Central, con una superficie de 41,600 km² y posee una longitud de 210 kilómetros desde su nacimiento en el Lago Nicaragua hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. En abril de 1858, Costa Rica y Nicaragua suscribieron un tratado fronterizo conocido como Tratado Cañas – Jerez. Este tratado determinó el margen norte y la posesión de las aguas a Nicaragua, otorgándole a Costa Rica derechos perpetuos de navegación con objetos del comercio. Hasta la fecha, la delimitación específica en cuanto a las actividades realizadas ha llevado numerosas controversias, sin embargo ambos países han generado consensos en relación a la protección ambiental de la cuenca, la preservación de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad. Para tales efectos, han diseñado un Plan Estratégico que comprende las cuencas del Lago Nicaragua y el Río San Juan y las sub-cuencas de los ríos Indio y Maíz en Nicaragua y los ríos Colorado y Tortuguero en Costa Rica.

El régimen de uso de las aguas compartidas y cuencas transfronterizas fue en su momento una preocupación del derecho internacional; hoy en día no es que no lo siga siendo, pero ha cedido su lugar prioritario a favor de la regulación de otras utilidades de las vías de aguas transfronterizas como consecuencia de los imperativos económicos y tecnológicos. Los textos más importantes que funcionan como columna vertebral son las Reglas de Helsinki de 1967 y la Convención sobre el Derecho de los Usos y de los Cursos de Agua Internacionales para fines distintos de la navegación de 1997.

Las aguas dulces o transfronterizas abarcan el 45% de la masa terrestre del mundo, conectando dos o más países en cuanto a bienes hídricos sobre y bajo la superficie de la tierra. En este sentido, la gestión de bienes hídricos internacionales se diferencia de las gestiones internas (nacionales) a través de las siguientes maneras:

- La soberanía estatal influye en la dinámica de la gestión de aguas transfronterizas que por lo general, responde a manera interinstitucional y sin coordinación ni concordancia entre los países y sus relaciones sobre aguas internacionales compartidas.
- Los intereses y los objetivos para el uso del agua están relacionados con los objetivos nacionales y desarrollo comercial, éstos pueden diferir de un país a otro.
- La proporción de un país afectado, que por lo general son de aguas abajo, puede en algunos casos tener un efecto en su participación y en la voluntad para establecer una colaboración transfronteriza.
- Los conflictos sobre la asignación de bienes hídricos y la distribución del beneficio son más complejos y difíciles de manejar a través de las fronteras internacionales o divisiones administrativas en donde la política internacional y los conflictos históricos o actuales relacionados o no con el agua mantienen relación.
- El intercambio de información y de datos sobre el agua, que puede ser ya un problema entre diferentes servicios dentro de un mismo Estado, es a menudo más difícil entre los Estados que comparten una cuenca.

- En los últimos años la relación agua, población y territorio son los usuales problemas que enfrentan a dos países vecinos dependientes de un único recurso.

II. TRATADO PARA EL MANEJO INTEGRAL, SUSTENTABLE Y CON ENFOQUE DE CUENCAS COMPARTIDAS DE LAS AGUAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LOS PAÍSES GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR

2.1. Introducción

La importancia de un Tratado de esta naturaleza entre los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador (también conocido como Región del Triángulo Norte) como las Partes involucradas, es saber que habrá un acuerdo internacional con el enfoque particular en los bienes hídricos transfronterizos. Desde el punto de vista formal, los tres países muestra un alto cumplimiento de los compromisos internacionales, se han ratificado muchos de los convenios surgidos de la Cumbre de la Tierra, se han aprobado convenios regionales equivalentes, leyes nacionales y mecanismos institucionales para su implementación.

Sin embargo la puesta en marcha de algunos compromisos ha tropezado con dificultades por falta de recursos humanos, financieros y voluntad política, ya sea por posiciones encontradas de compromisos mercantiles o comerciales, lo que conlleva a falta de espacios de participación para los actores sociales en la toma de decisiones y, en alguna medida, la falta de políticas económicas, sociales y ambientales no han respondido a una estrategia integrada de desarrollo sustentable de largo plazo.

Todo lo anterior obliga a regular, a través de normas jurídicas, cada uno de los aspectos mencionados, tanto como país como por región, más aún en el aspecto hídrico, en el cual lo ideal sería trabajar de forma integrada.

Sobre la aplicación y cumplimiento de la misma, se puede afirmar que es un proceso gradual en el que se involucran no solo los Estados Parte, sino también todos los actores regionales, institucionales y sociales que trabajan en pro del medio ambiente y que a futuro, mantengan estrecha relación con la Comisión que trabajará bajo la administración de las aguas transfronterizas. En el marco de este Tratado, toma especial importancia la necesidad de una autoridad trinacional o Comisión local que fomente los procesos de participación y compromiso tanto de las Partes como de los actores sociales involucrados.

Los esfuerzos que los tres países participantes en esta iniciativa deben realizar son, en primera instancia, de compromiso, apego y cumplimiento de lo pactado en el instrumento que se propone, así mismo, dada la necesidad de compartir el agua, se deben realizar esfuerzos de cooperación, coordinación, intercambio de ideas en todos los niveles, regionales, nacionales y locales, con el objeto de buscar mejores perspectivas y experiencias para desarrollar leyes ambientales eficientes y eficaces jurídicamente que protejan los bienes hídricos tanto nacionales como por ejemplo la Ley General de Aguas en El Salvador, así como los bienes hídricos compartidos por los tres países. El instrumento, también contempla la necesidad de comprometerse a solventar por la vía diplomática los problemas que debido a la complejidad de compartir los bienes hídricos, puedan surgir entre los Estados; ello asegura no solo la estabilidad política de éstos, sino también contribuye a mantener las buenas relaciones internacionales en lo que se refiere a los bienes hídricos.

A continuación, se expone el primer borrador del denominado “*Tratado para el manejo integral, sustentable y con enfoque de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas entre los países Guatemala, Honduras y El Salvador*”. La solución al problema hídrico representado en esta propuesta de regulación jurídica muestra un enfoque holístico, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de sectores que forman parte de la sociedad, por lo que la propuesta establece lineamientos rigurosos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para una mejor comprensión del mismo, el Tratado está subdividido en partes y artículos.

2.2 Propuesta de Tratado para el manejo integral, sustentable y con enfoque de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas entre los países Guatemala, Honduras y El Salvador.

El derecho a manifestarse dentro de un ordenamiento jurídico regional refleja sucesos importantes como lo son la historia, cultura, tradiciones e identidad. Aún así la interpretación que se haga de ellos podrá ser muy distinta al incorporarla a los ordenamientos jurídicos internos, lo anterior es lógico y aceptable, y comparten la misma esencia aunque no la misma magnitud.

Sin ahondar en la universalidad del Derecho Internacional, se puede afirmar que los documentos en derechos humanos marcan una pauta de obligada utilización de los derechos fundamentales insertos en los ordenamientos nacionales; coligado a ello se encuentran los derechos, así lo define la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 45/94 en donde se establece el derecho a vivir en un ambiente adecuado para la salud y el bienestar. De igual

forma, así lo engloba de manera regional el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

El Tratado para la protección y conservación de las aguas compartidas y cuencas transfronterizas en los países del Triángulo Norte lleva implícita la protección a los derechos humanos. Dada su naturaleza, los Estados se encuentran en una postura de respeto obligatoria.

2.3. Preámbulo y Considerandos

El modelo de gestión territorial implementado hasta hoy ha desprovisto a los planes de ordenamiento territorial, en lo que respecta a los límites administrativos, de una base sólida en gestión ambiental y de riesgos, entidades como políticas de gestión integral con un marco normativo e institucional y sus respectivos planes.

Esa carencia ha puesto entredicho la sostenibilidad del desarrollo urbano, social y económico en tanto que ha agudizado el mal manejo de los bienes hídricos, generando muchos escenarios críticos de riesgo con elevado potencial a materializarse en desastres ambientales cuyos impactos producen retrocesos en el desarrollo local y regional.

La no responsabilidad de los Estados y de la población en general de cuidar las cuencas transfronterizas traspasa el plano de lo eminentemente ambiental, impacta directamente en la calidad de vida de las personas y en especial, de sectores poblacionales más vulnerables, como el de las mujeres, al no dar garantías a mediano o largo plazo de supervivencia, aumentando los riesgos sociales derivados del mal manejo de los bienes hídricos.

El objetivo de este convenio es comprometer tanto al Estado y todas sus estructuras organizativas a nivel nacional, local e internacional como a las organizaciones de la sociedad en general, para crear en conjunto medidas regulatorias que busquen la protección de los bienes hídricos transfronterizos, asegurando así la cantidad y calidad de agua para todos sus habitantes. Se pretende además, generar insumos técnicos que fortalezcan las bases para la creación de planes de gestión ambiental, de riesgos y de los bienes hídricos a nivel regional.

La base legal es el marco de referencia de responsabilidad y competencias institucionales. La revisión, análisis y actualización de los marcos legales locales y regionales en materia hídrica creará la base jurídica esencial para implementar políticas de desarrollo y de regulación territorial regional.

La coordinación interinstitucional, la viabilidad y eficiencia de políticas de gestión territorial sostenible radica en las fortalezas de las instituciones competentes que las implementan y en la coordinación con los diferentes niveles de intervención: nacional, regional, departamental, municipal y comunal.

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES DEL TRATADO

Artículo 1. Definiciones.

De acuerdo a las disposiciones del presente Tratado, se entenderá por:

1. Bienes hídricos transfronterizos: de acuerdo a la UNESCO, se refiere a los bienes hídricos disponibles o potencialmente disponibles, en cantidad y calidad suficientes, en un lugar o en un periodo de tiempo apropiados para satisfacer una demanda identificable. En este sentido, los bienes hídricos comprenden al agua continental: superficial y subterránea así como los bienes asociados a ésta.¹

2. Aguas compartidas (transfronterizas): las aguas superficiales o freáticas que señalan, atraviesan o se encuentran situadas en las fronteras entre dos o más Estados; en el caso de las aguas transfronterizas que desembocan directamente en el mar, el límite de dichas aguas lo constituye una línea recta a través de sus respectivas desembocaduras entre puntos de la línea de bajamar de sus orillas.²

3. Cuencas transfronterizas: La Regla N° II de Helsinki define a la cuenca hidrográfica internacional (o transfronteriza) como el área geográfica que se extiende por el territorio de dos o más Estados, delimitada por la línea divisoria del sistema de las aguas, incluyendo las aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia un término común.³

4. Aguas abajo: Dirección en la que se desplaza el fluido.⁴

5. Aguas subterráneas: es aquella parte del agua existente bajo la superficie terrestre que puede ser colectada mediante perforaciones, túneles o galerías de drenaje o la que fluye naturalmente hacia la superficie a través de manantiales o filtraciones a los cursos fluviales.⁵

¹ Reglamento de la Ley de recursos Hídricos. Ley n°.29338. Perú, 2010. Disponible en <http://www.ana.gob.pe/media/1097010/reglamento%20lrh%20-%20n%C2%BA%2029338.pdf>

² Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales. Firmado en Helsinki el 17 de marzo de 1992.

³ Gobernanza de Aguas Compartidas. Aspectos jurídicos e institucionales. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/EPLP-058-rev.pdf>

⁴ Glosario Hidrológico Internacional. UNESCO. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002218/221862M.pdf>

⁵ Aguas subterráneas – Acuíferas. Cartilla técnica. “Contribuyendo al desarrollo de una cultura del agua y la gestión integral del recurso hídrico”. Perú. Disponible en: http://www.gwp.org/Global/GWP-SAm_Files/Publicaciones/Varios/Aguas_Subterranas.pdf

6. Cursos de agua: el sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común, algunas de cuyas partes se encuentran en Estados distintos.⁶

Artículo 2. Sujetos.

Serán sujetos del presente Tratado los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador (Región del Triángulo Norte) y dentro de ellos, los diferentes actores sociales y políticos, comunidades transfronterizas y entes gubernamentales (nacionales y regionales) encargados de bienes hídricos.

Artículo 3. Finalidades.

Dado que el tema de la crisis ambiental en las aguas compartidas ha llegado al más alto nivel en temas de agenda en algunos países centroamericanos llevándolos a crear entidades gubernamentales específicas responsables de temas ambientales e impulsar legislaciones en esta materia, el presente Tratado tiene como sus principales finalidades:

- a) Establecer un marco de cooperación entre las instituciones nacionales oficiales de forma integrada que incorporen y coordinen proyectos de cooperación de carácter internacional en la Región del Triángulo Norte. En este sentido, la creación de una Comisión a nivel local será la responsable de propiciar las condiciones para fortalecer las acciones de la cooperación técnica internacional.
- b) Participación social. La creación de una autoridad trinacional de cuecas y aguas o Comisión, mostrará instancias técnicas de participación social incorporando a campesinos, indígenas, grupos de ONG, agrupaciones de profesionales y mujeres en los principales foros de discusión.
- c) Cooperación horizontal. Fomentar el intercambio entre los diferentes sectores de la sociedad en la Región del Triángulo Norte, técnica y política.
- d) Cooperación internacional en función de la agenda regional incluyendo a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) sus órganos técnicos y el establecimiento de una agenda regional de trabajo.

⁶ Gobernanza de Aguas Compartidas. Aspectos jurídicos e institucionales. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/EPLP-058-rev.pdf>

Artículo 4. Objetivo.

Artículo 4.1.

Comprometer a los Estados, sus estructuras organizativas, nacionales y municipales y la sociedad en general, en la creación de medidas regulatorias nacionales y regionales destinadas al manejo integral, sustentable y con enfoque de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas entre los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador; así como su disposición para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Tratado. Se insta especialmente a los gobiernos locales, a establecer ordenanzas municipales que vayan en concordancia con los códigos municipales y leyes medioambientales de los Estados parte de este tratado.

Artículo 4.2.

La acción de los Estados Parte, en lo que respecta a aguas transfronterizas, tendrá por objeto:

- Garantizar una utilización prudente y racional de los bienes hídricos transfronterizos.
- Conservar, proteger y mejorar la calidad de estos bienes.
- Contribuir a la protección de la salud de las personas.

La acción de los países de la Región del Triángulo Norte, en lo que respecta a los bienes hídricos transfronterizos, se basará en los principios de acción preventiva y de corrección, preferentemente en la fuente misma de los ataques al mismo, así como a las exigencias de cumplimiento de las políticas encaminadas a su protección.

Para ejecutar acciones en las aguas compartidas, los Estados tendrán en cuenta:

- Los datos científicos y técnicos disponibles.
- Las condiciones de los bienes hídricos.
- Las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción.
- El desarrollo económico y social de los países de la Región del Triángulo Norte en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones ribereñas.

Los Estados Parte actuarán en la protección hacia las cuencas transfronterizas en la medida que los principios y objetivos establecidos en el presente Tratado sean contemplados en el plano del derecho comunitario centroamericano.

En el marco de las respectivas competencias, los Estados cooperarán con terceros países⁷ y las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de la cooperación en la Región del Triángulo Norte, podrán incluso ser objeto de acuerdos bilaterales entre ésta y las terceras partes interesadas o involucradas. (Se hace mención por el caso mesoamericano).

El párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para negociar en los organismos/instituciones internacionales y para adoptar acuerdos internacionales ya existentes.

Artículo 5. Principios generales

Para efectos de la presente propuesta, se tendrá énfasis en los siguientes principios:

- a) Principio de utilización sustentable.
- b) Principio de utilización y participación equitativa razonable.
- c) Principio de prevención.
- d) Principio de precaución.
- e) Principio de cooperación.
- f) Principio de solidaridad.
- g) Principio de regulación jurídica regional.
- h) Principio de participación.
- i) Principio de equidad de género.
- j) Principio de intersectorialidad.
- k) Principio de especialización.
- l) Principio ecosistémico.

PARTE II RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Artículo 6. Compromiso de las partes.

Las partes firmantes en la siguiente propuesta se comprometen a:

- 1) Prevenir, controlar y reducir los impactos ambientales, industriales y todos aquellos actos perjudiciales para los bienes hídricos y la salud humana, que

⁷ Serán considerados terceros países aquellos que no forman parte ni suscriben del presente Tratado, pero que sin embargo, por su condición y localidad geográfica, compartan intereses en la protección y conservación del recurso hídrico o se vean afectados por las acciones que los países suscriptores del Tratado puedan generar en los pertenecientes a sus territorios.

menoscaben el bienestar de las aguas transfronterizas y de las poblaciones en la región transfronteriza.

- 2) Garantizar la gestión razonable y equitativa de las aguas transfronterizas basado en el principio de precaución.
- 3) Promover la conformación de asociaciones y comités, siguiendo el principio de equidad de género, en torno al uso eficaz y eficiente de las aguas transfronterizas.
- 4) Llevar a cabo estudios de impacto ambiental, especialmente de los bienes hídricos transfronterizos; establecer, junto a las autoridades locales, planes de emergencia, consultas populares y cabildos abiertos en las comunidades para cualquier tipo de actividad en las zonas de aguas compartidas, así como programar estudios sobre la calidad de las mismas.

La gestión ambiental integra diversos factores que forman el entorno natural; ello comprende un conjunto de acciones normativas, administrativas, operativas y de control que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad en general para garantizar el desarrollo sostenible y la optima calidad de vida en el medio ambiente.

El derecho ambiental internacional ha generado una serie de tratados, convenios y declaraciones protectoras del ambiente y los bienes naturales, ejerciendo una presión para que los Estados partes se involucren en la conservación del medio natural.

Guatemala, Honduras y El Salvador, son países que han firmado y ratificado los diversos instrumentos ambientales los cuales obligan a adoptar normas internas que, acorde a los principios internacionales, regulen de forma directa la problemática hídrica, creando organismos y departamentos a los que ha asignado atribuciones y funciones a favor del uso sustentable de los bienes hídricos en materia preventiva, controlador y policial, así como estructuras administrativas específicas para realizar labores en el tema ambiental.

Legislación Nacional:

- a) Constituciones de las Repúblicas. Aceptación expresa del deber de proteger y garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de la población, así como proteger los recursos naturales, la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible y un nivel de vida adecuado, atendiendo su mandato primordial que

reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado.

- b) Código de Salud. Dentro de sus facultades debe intervenir, controlar y desarrollar programas de saneamiento ambiental y obras de ingeniería ambiental en zonas fronterizas.
- c) Código Penal. Debe incluir aspectos relacionados con los delitos relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente, condiciones de procesabilidad y excusas absolutorias que contemplen daños de forma oportuna y eficaz.
- d) Código Municipal. Tiene por objeto el desarrollo de los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de facultades autónomas de los municipios del país, entre ellos aspectos ambientalistas, de salud y de ordenamiento territorial, sobre todo de participación ciudadana. Este aspecto es relevante porque se trata de que los municipios fronterizos, como gobiernos locales que son, traten de tener una participación más activa cuando se trate de temas ambientales.

Artículo 7. Creación de la Autoridad Trinacional de Cuencas y Aguas.

Se crea la Autoridad Trinacional de Cuencas y Aguas transfronterizas, bajo la figura de entidad ejecutiva sobre la cual recae la responsabilidad en la toma de decisiones en la implementación del presente tratado, las decisiones emanadas de la misma tendrán un carácter vinculante para las partes. En dicha entidad estarán representados cada uno de los tres países que forman parte del presente Tratado.

La Autoridad Trinacional será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en el presente Tratado, así como también dará seguimiento y acompañamiento a las iniciativas de uso y gestión productiva y no productiva, así como la protección y utilización de los bienes hídricos transfronterizos.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Tratado y una vez agotadas todas las instancias locales en la resolución de diferencias o incumplimiento a lo estipulados en el mismo, la Comisión tendrá la atribución de presentarlos en primera instancia, a la Autoridad Trinacional para la solución de las controversias y en caso de que no se logre una resolución a plena satisfacción de las partes, podrá elevarla a instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, bajo el principio *ius standi*, con el fin de proteger los bienes hídricos compartidos y la posible vulneración de los derechos humanos.

La creación de la Autoridad llevará implícita una orientación de actividades retroactivas no jurídicas para los efectos causados por las actividades que han vulnerado el sistema hídrico transfronterizo en los seres humanos, basados en los principios de la dignidad humana.

- Ayudar a la población afectada.
- Asegurar la rehabilitación de quienes resultan perjudicados.
- Obtener de la población afectada y de todos los sectores fronterizos, la colaboración para entender la magnitud del problema.

Establecer una declaratoria de emergencia nacional y de alertas en caso de desastres

Asimismo y de carácter más técnico, se creará una Comisión nacional bajo la jurisdicción de la Autoridad Trinacional y tendrá un carácter deliberativo y sus decisiones serán de vinculantes. Estará conformada por representantes de instituciones de gobierno, de organizaciones sociales y ONG's de carácter nacional e instituciones de educación superior. Ésta tendrá a su cargo desarrollar las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer la Política, Estrategia y Plan Nacional de Bienes Hídricos Transfronterizos, teniendo en cuenta su construcción, desarrollo y ejecución, dentro del marco del derecho ambiental internacional.

b) proponer los lineamientos para la formulación, aprobación, actualización, supervisión de implementación de los Planes de Gestión de Bienes Hídricos en las diferentes cuencas de cada Estado.

c) Hacer propuesta de otorgamiento, modificación y extinción, previo estudio técnico, de derechos de uso de agua, autorizaciones de vertimientos y de reúso de agua residual; y cuando sea necesario la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua.

d) Emitir opinión técnica vinculante para la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, que involucren las fuentes naturales de agua, así como el otorgamiento de autorizaciones, extracción de material de acarreo, y respecto a la disponibilidad de bienes hídricos para el otorgamiento de viabilidad de los proyectos de infraestructura hidráulica.

e) Aportar en la demarcación territorial de cuencas hidrográficas, clasificación del agua y caudales ecológicos.

f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada de bienes hídricos en cuencas transfronterizas.

Una tercera instancia se constituye a nivel local (municipal), estará conformada por representantes de organizaciones sociales, comunitarias, asociaciones de productoras, de mujeres y de instancia gubernamentales y del gobierno municipal, con carácter deliberativo y sus decisiones son de carácter vinculante.

A esta instancia se someterá para su consideración todas las iniciativas económicas o no que puedan tener una incidencia en la calidad y cantidad de aguas transfronterizas,

Artículo 8. Compromiso a la protección y regulación de los bienes hídricos transfronterizos.

- a) Por el tipo de nacimiento de los Estados centroamericanos, su división político - administrativa está basada en la interrelación de ríos y lagos, por ello, las partes se comprometen de manera individual y colectiva a proteger dichos recursos a fin de hacer cumplir las normas internacionales generalmente aceptadas.
- b) Las partes se comprometen a trabajar con entidades previamente creadas que tengan que ver en la protección del medio ambiente a nivel regional y cuando sea necesario, solicitar a las agencias ambientales de organizaciones internacionales la asistencia necesaria para la conservación del ecosistema, la biodiversidad y los sistemas hídricos.
- c) Como parte de las actividades de protección de los bienes hídricos transfronterizos, los Estados Parte se comprometen a regular, tanto en su legislación interna como la comprendida en otros tratados internacionales incluyendo el presente instrumento, todas las actividades productivas y no productivas que afecten la disponibilidad, acceso, distribución, disminución de calidad y escasez del agua para el consumo. En tal sentido, tienen el compromiso de vigilar, controlar y dar seguimiento a las actividades productivas potencialmente dañinas y contaminantes del medio ambiente, especialmente al agua y a la salud humana, tales como la minería, la agroforestación y el uso de tóxicos en los cultivos.

PARTE III

USO Y GESTIÓN DE LOS BIENES HÍDRICOS

Artículo 9. Utilización sustentable y soberanía.

Los Estados mantienen la potestad de realizar los usos necesarios con los bienes naturales que se encuentren bajo su soberanía, sin embargo cuando haya relación de aguas compartidas o cuencas transfronterizas, será la Comisión, como autoridad trinacional, la encargada de evaluar los impactos que pueden generarse a partir de los usos, a fin de garantizar la aplicación de los principios rectores de la presente propuesta teniendo en cuenta los intereses de las otras partes involucradas⁸.

Las actividades que unilateralmente realicen los Estados y que repercutan o impacten de alguna manera en la disponibilidad, acceso, distribución, disminución de la calidad y cantidad del agua para el consumo, deberán ser contempladas en la legislación interna de cada Estado, mismas que deberán estar acordes a lo dispuesto en el presente Tratado. El carácter vinculante del mismo, no tiene efectos retroactivos, por lo que las acciones o actividades anteriores a éste, se mantendrán reguladas en la legislación interna de cada país.

Artículo 10. Gestión del uso de la soberanía territorial.

Para la gestión del uso de la soberanía territorial es necesario que:

- a) Exista un intercambio de información sobre las actividades realizadas en los entornos fronterizos de la región.
- b) Coordinación de planes y medidas de gestión supervisados por la Autoridad reguladora.
- c) Intercambio de información eficiente y oportuna para el desarrollo de una confianza mutua y una visión compartida entre países vecinos en casos de accidentes contaminantes o proyectos de infraestructura que hayan acarreado efectos no deseados en aguas abajo.

Artículo 11. Calidad del agua y prevención de la contaminación.

Las partes cooperarán en la investigación de técnicas eficaces para la prevención control y reducción del impacto transfronterizo; para tal fin, las partes sobre la

⁸ Los procedimientos a seguir en cada una de las situaciones o acciones que se presenten por parte de los Estados, así como la forma en que se van a resarcir los daños en caso de que se produzcan, quedarán estipulados en el Protocolo Facultativo, el cual será elaborado en participación conjunta una vez que los Estados Parte hayan aceptado y ratificado las obligaciones y disposiciones del presente Tratado.

base de este Tratado, se esforzarán en poner en marcha o reforzar programas de investigación concretos cuando sea necesario, encaminados a conseguir:

- a) Métodos para la evaluación de sustancias peligrosas.
- b) La mejora de conocimientos entre las poblaciones que habiten en las zonas fronterizas; ello relacionado a la existencia, distribución y efectos medioambientales contaminantes y sobre los procesos que se producen.
- c) Eliminación progresiva de sustancias que, previos estudios científicos, se compruebe que tienen un impacto negativo transfronterizo.
- d) Evaluación física y financiera de los impactos que hasta la firma de ratificación del Tratado, hayan generado los Estados en las riberas transfronterizas.
- e) Elaboración de planes en caso de emergencias.
- f) Adoptar medidas específicas para evitar la contaminación de aguas subterráneas.
- g) Se reduzca la contaminación accidental.

Artículo 12. Posicionamiento relativo a los caudales.

Bajo esta premisa es importante reconocer el principio de cooperación entre los Estados:

- a) Los Estados utilizarán en sus territorios respectivos el curso de agua internacional de manera equitativa y razonable para beneficio de sus poblaciones ribereñas, en lo relativo al abastecimiento de agua para consumo y supervivencia.
- b) Los cursos de agua en los tres países, construcciones y obras conexas, gozarán de la protección que les confiere los principios y normas aplicables en caso de conflicto armado internacional o no internacional.
- c) Especificar los usos actuales no contaminantes de los cursos de agua.
- d) Especificar las necesidades de los Estados para acceder a los cursos de agua.

- e) Tener en cuenta los acuerdos vigentes entre las partes relacionados al uso de aguas compartidas, ya sea para la navegación o diferentes fines.

Artículo 13. Resiliencia.

Los Estados parte se comprometen a guardar la resiliencia de los ecosistemas ribereños de las aguas transfronterizas a fin de garantizar la biodiversidad existente previo a cualquier alteración medioambiental.

Artículo 14. Contaminación ambiental accidental.

Las partes deberán informar con prontitud y por los medios más rápidos disponibles a las otras partes que pudieran verse afectadas, a la Comisión y organismos internacionales sobre cualquier incidente de contaminación accidental y otras situaciones de emergencia con miras a la cooperación, así como para la mitigación y los efectos perjudiciales de cualquier emergencia.

A través de la Comisión y de manera conjunta, las partes desarrollarán planes de contingencia a fin de poder responder ante cualquier caso de contaminación accidental y otras situaciones de emergencia a manera de prevenir, mitigar y responder a los posibles efectos perjudiciales en situaciones de emergencia.

Las partes organizarán programas de vigilancia para supervisar el estado de las aguas transfronterizas.

**PARTE IV
PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE GÉNERO**

Artículo 15. De la equidad de género.

El Estado tiene la obligación de prevenir y erradicar toda discriminación contra la mujer en materia del derecho de acceso al agua, así como de promover la equidad de hombres y mujeres en todos los ámbitos relacionados al acceso al agua y los bienes hídricos, en particular en cuanto a la corresponsabilidad de ambos en el suministro y uso de agua para el consumo del grupo familiar. Se debe de promover especialmente, la oportunidad y las condiciones favorables para la participación activa de las mujeres en los procesos de consulta, planeación, capacitación o toma de decisiones, en particular en el acceso, uso y control de los bienes hídricos y la erradicación de las brechas de desigualdad, incluso mediante la adopción de medidas de acción positiva.

PARTE V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 16. Solución de controversias.

En caso de controversia entre dos o más Partes acerca de la interpretación o aplicación de presente Tratado, las Partes de que se trate, de no haber un acuerdo aplicable entre ellas, tratarán de resolverla por medios pacíficos con arreglo a las disposiciones siguientes:

- a) Si las partes en la controversia no llegaren a alcanzar un acuerdo mediante negociaciones entabladas a petición de una de ellas, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios, a la mediación o conciliación de una tercera parte; utilizar, según proceda, cualquiera de las instituciones conjuntas del curso de agua que hubieren establecido o convenir en someter la controversia a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia.
- b) Se establecerá una Comisión especial para la determinación de los hechos; ésta será integrada por personal de cada una de las Partes en la controversia y además por una persona que no tenga la nacionalidad de ninguna de ellas y elegido por los miembros designados para tal fin.
- c) Las partes en la controversia, como suscriptoras del presente Tratado, tendrán la obligación de proporcionar a la Comisión especial la información que requiera y, previa petición, permitirle el acceso a su territorio respectivo para inspeccionar cualesquiera instalaciones, planta, equipo, construcción o característica natural que sea pertinente a los efectos de su investigación. Esta atribución obedece al nivel de jerarquía de las leyes, en las que un Tratado internacional está por debajo de la Constitución pero por encima de la legislación secundaria.
- d) Los gastos de la Comisión serán sufragados a partes iguales por las Partes en la controversia.

PARTE VI
VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO

Artículo 17. Firma, ratificación y adhesión.

El presente Tratado estará sujeto a la aceptación, ratificación, aprobación o adhesión por los Estados y las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Secretario del Sistema de la Integración Centroamericana.

Nota aclaratoria:

En el presente Tratado se establecen los acuerdos, obligaciones y compromisos a los que los Estados parte se someten en cuanto al manejo integral, sustentable y con enfoque de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas entre los países Guatemala, Honduras y El Salvador; por ello, en el mismo, no se contemplan ni especifican los procedimientos y mecanismos precisos de ejecución del mismo, éstos serán desarrollados en el Protocolo Facultativo, el cual debe elaborarse posteriormente con la participación conjunta de los Estados parte.

GLOSARIO

- **Principio de utilización sostenible:**

Constituye un deber del Estado y de los particulares la utilización de los componentes de la diversidad biológica hidrológica, de manera que se asegure una productividad sostenible compatible con su equilibrio e integridad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.⁹

- **Principio de utilización y participación equitativa razonable:**

Según se establece en la Convención sobre Cursos de Agua de 1997, el principio de utilización equitativa y razonable requiere que los Estados ribereños actúen de manera tanto equitativa como razonable cuando utilizan, desarrollan o protegen un curso de agua internacional. La “utilización equitativa” se refiere a la asignación justa de los beneficios que pueden derivarse de la utilización de aguas transfronterizas entre las naciones ribereñas. La “utilización razonable” se relaciona con el manejo correcto del recurso de agua compartido y puede equipararse a las nociones de utilización sostenible.¹⁰

- **Principio de prevención:**

El Principio de Prevención implica la utilización de mecanismos, instrumentos y políticas con el objetivo de evitar daños serios al ambiente y la salud de las personas. Este principio encuentra su sustento en los artículos 2, 4 y 7 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y en el artículo 130 del Tratado de Maastricht.¹¹

- **Principio de cooperación:**

También conocido como el principio de “buena vecindad”, enunciado en el art. 74 de la Carta de las Naciones Unidas en relación a aspectos comerciales, económicos y sociales, ha sido trasladado al desarrollo y aplicación de reglas que promueven la cooperación internacional en materia ambiental. Este principio se

⁹ Texto tomado y adaptado de la Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica. Ley no. 807, Aprobada el 5 de Septiembre de 2012. Nicaragua.

¹⁰ Disponible en http://www.unep.org/delc/Portals/119/UNEP_Greening_water_law_spanish_Part2.pdf

¹¹ Disponible en <http://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html>

refleja en diversos tratados y otros instrumentos internacionales como la Declaración de Estocolmo (Principio 24) y la Declaración de Río (Principio 27).¹²

- **Principio de solidaridad:**

De acuerdo a la Declaración de Río, los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. Principio n^o.7.¹³

- **Principio de regulación jurídica regional:**

Reconocido en la Declaración de Río como el principio de regulación jurídica integral, consiste en la armonización y unificación de las legislaciones a nivel internacional, por un lado. Es decir, la tendencia a uniformar los regímenes jurídicos de los diferentes Estados y regiones de la Tierra en relación a las normas jurídicas ambientales internacionales destinadas a la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración. Por otro lado, en la capacidad tanto del legislador como del juez de tener una perspectiva macroscópica e integradora del ambiente debido a la fragmentariedad de las normas ambientales (Principios 11 y 13 Declaración de Río).

- **Principio de Participación:**

Se reconoce el rol de los movimientos sociales en la conservación de la diversidad biológica hidrológica, por lo que deberá participar activamente en el diseño y la implementación de la estrategia y las políticas públicas que se aprueben.¹⁴

- **Principio de Igualdad:**

El derecho de la ciudadanía a recibir, por parte de las instituciones del Estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en las leyes secundarias; así como en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.

¹² Curso de Derecho Internacional Ambiental 2011 – Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Disponible en <http://ocw.pucv.cl/cursos-1/derecho-ambiental-internacional/materiales-de-clases-1/catedras/clase-3/clase-3-principios-del-derecho-internacional-ambiental-apuntes>

¹³ Disponible en <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

¹⁴ Texto tomado y adaptado de la Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica. Ley no. 807, Aprobada el 5 de Septiembre de 2012. Nicaragua.

- **Principio de Intersectorialidad:**

Fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.

- **Principio de Especialización:**

Es el derecho a una atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.